



6 de octubre de 2017

(17-5385)

Página: 1/2

Original: inglés

**INDONESIA - SALVAGUARDIA SOBRE DETERMINADOS
PRODUCTOS DE HIERRO O ACERO**

**NOTIFICACIÓN DE OTRA APELACIÓN DEL TERRITORIO ADUANERO DISTINTO DE
TAIWÁN, PENGHU, KINMEN Y MATSU DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 4
DEL ARTÍCULO 16 Y EL ARTÍCULO 17 DEL ENTENDIMIENTO RELATIVO
A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS POR LOS QUE SE RIGE LA
SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS (ESD), Y DE CONFORMIDAD CON
EL PÁRRAFO 1 DE LA REGLA 23 DE LOS PROCEDIMIENTOS
DE TRABAJO PARA EL EXAMEN EN APELACIÓN**

Se distribuye a los Miembros la siguiente comunicación del Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu, de fecha 3 de octubre de 2017.

De conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 y el artículo 17 del ESD, el Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu notifica por la presente al Órgano de Solución de Diferencias su decisión de apelar ante el Órgano de Apelación respecto de determinadas cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial y determinadas interpretaciones jurídicas formuladas por este en la diferencia *Indonesia - Salvaguardia sobre determinados productos de hierro o acero* (WT/DS490; WT/DS496). Con arreglo al párrafo 1 de la Regla 23 de los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación, el Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu presenta simultáneamente este anuncio de otra apelación, la comunicación en calidad de otro apelante y el resumen correspondiente ante la Secretaría del Órgano de Apelación.

Por las razones que expondrá de forma más detallada en sus comunicaciones al Órgano de Apelación, el Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu apela, y solicita que el Órgano de Apelación *revoque* las constataciones y conclusiones del Grupo Especial, con respecto a los siguientes errores que contiene el informe del Grupo Especial¹:

El Grupo Especial incurrió en error en la interpretación y aplicación del artículo 1 del Acuerdo sobre Salvaguardias, el párrafo 1 a) del artículo XIX del GATT de 1994 y otras disposiciones pertinentes al constatar que el derecho específico impuesto por Indonesia no es una medida de salvaguardia. Como consecuencia de ello, el Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu solicita que el Órgano de Apelación *revoque* las constataciones del Grupo Especial que figuran en los párrafos 7.40-7.41 y 8.1 a) de su informe, que se basan en el razonamiento jurídicamente erróneo que hizo en los párrafos 7.10, 7.12-7.17 y 7.32.

Además, en caso de que el Órgano de Apelación constate que el derecho específico impuesto por Indonesia es una medida de salvaguardia en el sentido del artículo 1 del Acuerdo sobre Salvaguardias, y *revoque* las constataciones y conclusiones pertinentes del Grupo Especial, el Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu solicita que el Órgano de Apelación complete el análisis de las alegaciones formuladas por el Territorio Aduanero Distinto de

¹ De conformidad con el párrafo 2) c) ii) C) de la Regla 23 de los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación, el presente anuncio de otra apelación incluye una lista indicativa de los párrafos del informe del Grupo Especial que contienen los supuestos errores, sin perjuicio de la facultad del Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu para referirse a otros párrafos del informe del Grupo Especial en el contexto de su otra apelación.

Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu al amparo del Acuerdo sobre Salvaguardias y de los párrafos 1 a) y 2 del artículo XIX del GATT de 1994.

Por último, el Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu sostiene que el Órgano de Apelación debería dejar inalterada la constatación del Grupo Especial contenida en los párrafos 7.42-7.44 de su informe de que el derecho específico de Indonesia es incompatible con la obligación de trato NMF que corresponde a Indonesia en virtud del párrafo 1 del artículo I del GATT de 1994.
